

Legislación Nacional

LEY 25402IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIOIMPUESTO A LAS GANANCIASSustitución de alícuotas establecidas en el art. 5 del tít. IV de la ley 25063. Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias sanc. 20/12/2000; promul. 11/1/2001; publ. 12/1/2001El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:Art 1.- Sustitúyense las alícuotas establecidas en el art. 5 , del tít. IV de la ley 25063, de Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y sus modificaciones, las que serán:a) Para los hechos imponible previstos en los incs. a) y b), del art. 1 de la citada norma legal:I) del seis por ciento (6%) a partir del 1 de octubre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive;II) del cuatro por ciento (4%) a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de marzo de 2002, ambas fechas inclusive;III) del dos por ciento (2%) a partir del 1 de abril de 2002, inclusive.El impuesto resultante por aplicación de las alícuotas establecidas precedentemente, no podrá exceder al monto que resulte de aplicar –en proporción al tiempo según corresponda– noventa centésimos por ciento (0,90%), sesenta centésimos por ciento (0,60%) y treinta centésimos por ciento (0,30%), respectivamente, sobre el monto de la deuda que genera los intereses.b) Para los hechos imponible previstos en el inc. c), del art. 1 de la citada norma legal:I) del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1 de enero de 2001 y hasta el 30 de junio de 2001, ambas fechas inclusive;II) del veinte por ciento (20%) a partir del 1 de julio de 2001 y hasta el 30 de setiembre de 2001, ambas fechas inclusive;III) del quince por ciento (15%) a partir del 1 de octubre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive;IV) del diez por ciento (10%) a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de marzo de 2002, ambas fechas inclusive;V) del cinco por ciento (5%) a partir del 1 de abril de 2002, inclusive.Art 2.- Derógase a partir del 1 de julio de 2002, inclusive, el tít. IV de la ley 25063 , de Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y sus modificaciones.Art. 3.- Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:a) Elimínase el inciso incorporado a continuación del inc. h) del art. 20 ;b) Incorpórase a continuación del segundo párrafo, del inc. a), del art. 81 , el siguiente:“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles nuevos destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente”.c) Sustitúyese el último párrafo, del inc. a), del art. 81, por el siguiente:“Asimismo, cuando los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo de este inciso, paguen intereses de deudas –incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la ley 23576 – cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos, en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, una retención del treinta y cinco por ciento (35%), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto de esta ley”.d) Sustitúyese el inc. a), del art. 97 , por el siguiente:a) No les serán de aplicación las exenciones establecidas en los incs. h), k) y v), del art. 20 .Art. 4.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto.a) Lo establecido en el art. 1 : para los hechos imponible que se perfeccionen en las fechas indicadas en el mismo;b) Lo establecido en el art. 2 : a partir de la fecha indicada en el mismo;c) Lo establecido en el inc. a), del art. 3 : para los intereses percibidos a partir del 1 de enero de 2001, inclusive;d) Lo establecido en el inc. b), del art. 3 : para las deudas contraídas por créditos hipotecarios otorgados a partir del 1 de enero de 2001, inclusive;e) Lo establecido en el inc. c), del art. 3: a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;f) Lo establecido en el inc. d), del art. 3: para los depósitos efectuados en entidades regidas por la ley 21526 a partir del 1 de enero de 2001, inclusive.Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.PASCUAL – LOSADA – MARAFIOTI – OYARZÚN. **Referencias: Ley Impuesto a las Ganancias –L 20628, t.o. 1998–: LA 19-D-4220 – L 23576: 19-B-1526 – L 25063: 19-A-3.**